

CONTRATO DE CREDITO DE CONSUMO – CREDIALTOQUE CON GARANTÍA MOBILIARIA

Aprobado según Resolución SBS N° 0788-2022 y rectificada por Resolución SBS N° 1622-2022

DEL CONTRATO DE CRÉDITO

Conste por el presente documento con firmas legalizadas el Contrato de crédito de consumo con garantía mobiliaria – CREDIALTOQUE, que celebran, de una parte el BANCO PICHINCHA, con R.U.C. Nro. 20100105862, con domicilio en Av. Ricardo Palma N° 278, Miraflores, debidamente representado por sus apoderados que lo suscriben, a quien en lo sucesivo se denominará EL BANCO, y de la otra parte suscribe EL CLIENTE, con intervención de su cónyuge, de ser el caso, cuyas generales de ley y domicilio constan en la Solicitud de Crédito (en adelante LA SOLICITUD) y en el Anexo I, los mismos que forman parte del presente Contrato; en los términos y condiciones siguientes que declaran aceptar:

PRIMERA: A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO ha acordado otorgarle, las facilidades de uno o más créditos de consumo con base a la información que ha proporcionado, el cual será otorgado – de corresponder según resultado de la evaluación crediticia- de acuerdo con la normatividad que lo regula (en adelante “el crédito”). El crédito podrá estar destinado (i) a la adquisición de bienes puestos a la venta por el proveedor indicado en LA SOLICITUD que se genere por cada crédito que solicite EL CLIENTE en virtud de este contrato, autorizando por tanto a desembolsar directamente a éste en su nombre y por su cuenta, y/o (ii) al desembolso de efectivo. Todos los créditos que EL BANCO pueda otorgar a EL CLIENTE en virtud de las SOLICITUDES que éste pueda realizar, serán regidos por los términos del presente contrato y en cada oportunidad en que EL CLIENTE desembolse un crédito recibirá una Hoja Resumen con el detalle del mismo y su respectivo Cronograma de Pago.

La información proporcionada por EL CLIENTE tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que la falsedad de la información otorgada u omisión podrá ser sujeta de sanción penal y de resolución contractual sin perjuicio para EL BANCO.

SEGUNDA: Las condiciones del crédito, tales como la tasa de interés compensatorio, moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, costo efectivo anual, comisiones y gastos, así como un resumen de las obligaciones que asume EL CLIENTE y demás relevantes para las Partes se detallan en la Hoja Resumen que forma parte del Contrato y que se generará por cada crédito que sea desembolsado, en virtud a este Contrato.

EL CLIENTE declara que ha sido instruido sobre las condiciones del crédito, señaladas anteriormente y tiene conocimiento que las comisiones, gastos y demás condiciones contractuales a excepción de la tasa de interés -salvo que sea por motivos permitidos en la legislación -, podrán ser modificadas unilateralmente por EL BANCO, observando la forma y plazos señalados en la cláusula séptima.

La tasa de interés de cada crédito sólo podrá ser modificada por EL BANCO si: (i) se celebra la novación del presente contrato, (ii) se celebra acuerdo producto de negociación efectiva con EL CLIENTE sobre modificación de la tasa de interés, y (iii) los entes reguladores lo permitan conforme a las normas legales vigentes.

TERCERA: El crédito será pagado mediante cuotas y en la misma moneda en que se aprobó, en estas se incluirá la amortización del capital, intereses compensatorios, seguros, tributos, gastos y comisiones, según corresponda, tal como constarán en cada uno de los Cronograma de Pagos que serán entregados por EL BANCO a EL CLIENTE luego que se produzca el desembolso de cada crédito, el mismo que formará parte del Contrato.

EL CLIENTE podrá solicitar la remisión de información relacionada a sus pagos realizados y pendientes de pago de cada uno de los créditos que tenga con EL BANCO en virtud a este Contrato, la misma que será enviada por EL BANCO por medios electrónicos, tales como correo electrónico, página web u otros, sin costo alguno. A solicitud de EL CLIENTE, este podrá solicitar el envío de dicha información por escrito, supuesto en el que EL BANCO la enviará a su domicilio, –sujeto al pago de

las comisiones correspondientes por parte de EL CLIENTE. En ambos casos dicha información será enviada a EL CLIENTE en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en que realizó dicha solicitud.

CUARTA: EL CLIENTE se obliga a pagar las cuotas del crédito de conformidad con lo establecido en su respectivo Cronograma de Pagos sin necesidad de requerimiento alguno.

En caso de que EL CLIENTE no realice el pago de las cuotas de crédito en las fechas indicadas en el Cronograma de Pagos se obliga a pagar los intereses moratorios o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y que se detalla en la Hoja Resumen correspondiente del crédito. En este caso, EL CLIENTE incurre en mora en forma automática, sin la necesidad de requerimiento por parte de EL BANCO. Asimismo, EL BANCO queda facultado para dar por vencidos todos los plazos y cobrar el íntegro del saldo que estuviera adeudando respecto de cada crédito desembolsado a EL CLIENTE que se encuentre pendiente de cancelación.

En cada oportunidad que se otorgue un crédito en virtud a este Contrato, EL BANCO podrá exigir— a su discreción y de acuerdo al resultado de la evaluación crediticia— a EL CLIENTE y su cónyuge, de ser el caso, que suscriban y entreguen a EL BANCO un Pagaré Incompleto, emitido a su favor en la fecha del otorgamiento del crédito, sin monto, tasa de interés Compensatorio, ni fecha de vencimiento. En este supuesto, El Pagaré será completado por EL BANCO observando las siguientes disposiciones: (i) el importe del Pagaré será el que resulte de la liquidación que realice EL BANCO, la que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación que comprenderá saldo del capital, intereses compensatorios, moratorios, seguros, comisiones, gastos, tributos correspondientes y cualquier otro concepto que resulte aplicable; (ii) la fecha de vencimiento del Pagaré será aquella fecha en la que dicho título sea completado; (iii) una vez completado el Pagaré, este devengará los intereses compensatorios y moratorios indicados en dicho título valor; y (iv) de ser necesario, EL BANCO completará los datos del CLIENTE, para lo cual este en este acto autoriza al BANCO en forma expresa.

En los casos en los que EL BANCO solicite a EL CLIENTE la emisión del Pagaré incompleto a su favor, EL CLIENTE declara: (i) haber recibido una copia del Pagaré Incompleto, sobre el cual renuncia a la inclusión en el mismo de la cláusula que prohíba su libre negociación, y (ii) conocer los mecanismos de protección que la Ley contempla para la emisión y aceptación de los Pagarés Incompletos, establecidos en la Ley de Títulos Valores.

Sin perjuicio de lo señalado, EL BANCO también podrá practicar una liquidación del saldo deudor de cuenta, incluyendo intereses, seguros -de ser el caso, tributos, gastos y comisiones, interés moratorio o el concepto aplicable por pago tardío, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y a lo detallado en la Hoja Resumen del crédito y demás conceptos aplicables e inherentes a la operación, la misma que tendrá mérito ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702.

QUINTA: EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados o adelanto de cuotas en el crédito que se rige por este contrato, por encima del monto de la cuota exigible en el período, sin ninguna condición o limitación, y sin la aplicación de gastos, comisiones o penalidades de ningún tipo. Será obligación de EL CLIENTE – en caso de que mantenga más de un crédito vigente con EL BANCO – señalar en forma expresa el número del crédito o código de identificación de este último, respecto del cual realiza el pago anticipado o adelanto de cuotas.

El pago anticipado trae como consecuencia la aplicación al capital del crédito con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones y gastos derivados a la fecha en que se realice el pago. El adelanto de cuotas trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el período, sin que se produzca una reducción de los intereses, comisiones ni gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Si EL CLIENTE realiza pagos por montos menores o iguales a dos cuotas (en la que se incluye la

cuota exigible en el período), dicho pago será considerado como adelanto de cuotas, y EL BANCO aplicará el monto pagado en exceso sobre la cuota del período a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas, sin perjuicio de que EL CLIENTE pueda requerir, antes o al momento de efectuar el pago, que dicho pago sea aplicado como pago anticipado.

Si EL CLIENTE realiza pagos por montos mayores a dos cuotas (en la que se incluye la cuota exigida en el período) dicho pago será considerado como pagos anticipados, reduciéndose las comisiones y los gastos que pudieren corresponder a la fecha de pago.

Cuando EL CLIENTE realice pagos anticipados deberá indicar si desea la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consiguiente reducción de plazo del crédito, sin perjuicio de que EL CLIENTE pueda escoger que el pago sea aplicado como adelanto de cuota. En caso de que EL CLIENTE no haya realizado la elección correspondiente, a través de los mecanismos puestos a su disposición por EL BANCO para estos fines, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de realizado el pago, EL BANCO procederá a la reducción del número de cuotas del crédito.

En caso medie solicitud del CLIENTE para la entrega del respectivo cronograma de pagos, EL BANCO entregará a EL CLIENTE dicho documento en el plazo de siete (7) días calendario de efectuada la solicitud.

SEXTA: EL CLIENTE y su cónyuge, declaran conocer y aceptar que en caso incumplan con el pago de las cuotas del crédito en sus respectivas fechas de pago, EL BANCO podrá retener y/o aplicar al pago del crédito toda cantidad que éste último tenga en su poder, estando facultado además para cargar el íntegro de lo adeudado por el crédito impago en cualquiera de las cuentas que mantengan en EL BANCO, con independencia de que tengan fondos suficientes para ello, al alcance de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y AFP's. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de dicho derecho de compensación. En caso de que EL BANCO haga uso de dicho derecho, este le informará ello a EL CLIENTE dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a través de los medios de comunicación directos y/o indirectos.

SÉPTIMA: EL BANCO podrá comunicar a EL CLIENTE las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato, a través de cualquiera de los medios que a continuación se detallan, lo cual EL CLIENTE declara expresamente conocer y aceptar:

Para comunicar modificaciones en las comisiones, gastos, y demás condiciones que resulten en condiciones menos favorables a las originalmente pactadas para EL CLIENTE -que no tengan su origen en la imposición de obligaciones normativas-, y/o la resolución contractual por causas distintas al incumplimiento y/o la limitación o exoneración de responsabilidad y/o la incorporación de servicios que se encuentren relacionados al crédito, EL BANCO podrá utilizar indistinta y alternativamente a su libre elección los siguientes medios directos:

- Comunicaciones escritas dirigidos al domicilio de EL CLIENTE,
- Correos electrónico a la dirección electrónica otorgada por EL CLIENTE,
- Comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto (SMS), siendo ello una lista enunciativa, más no limitativa.
- Comunicaciones por Estado de Cuenta mensual, así como a través de mensajería instantánea, vouchers de operación, en tanto se envíe o entregue la comunicación a EL CLIENTE y se le comunique en forma clara la información que EL BANCO le quiere hacer llegar sobre los cambios en su Contrato, respetando el plazo de comunicación anticipada exigido en la normativa vigente.

Las modificaciones entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días desde que EL BANCO le informa dichas modificaciones a EL CLIENTE. En las citadas comunicaciones EL BANCO indicará la fecha en que la modificación empezará a regir. En estos casos, EL CLIENTE tiene el derecho a resolver el contrato, así como algún crédito otorgado a su favor en virtud de este contrato, para lo cual

contará con un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, computados desde la fecha en que le informe a EL BANCO su decisión en ese sentido.

Para modificaciones que resulten en condiciones contractuales más favorables a las pactadas originalmente por EL CLIENTE, estas entrarán en vigencia en forma automática, y EL BANCO informará estas modificaciones en fecha posterior a la vigencia de las nuevas condiciones. Dichas comunicaciones podrán efectuarse, a elección de EL BANCO en su página web institucional, por medio de avisos en los diarios o de anuncios colocados en sus agencias u oficinas.

OCTAVA: EL BANCO se encontrará facultado a modificar cada crédito y/o este contrato, así como resolverlos (sea alguno de los créditos otorgados por este contrato o todo este contrato) el presente contrato, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL CLIENTE. Dicha falta de transparencia se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL CLIENTE antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL CLIENTE, o en caso de presentarse – a criterio de EL BANCO – inconsistencias entre la información presentada por EL CLIENTE y las transacciones realizadas por éste en sus Cuenta/s/Depósito/s sin poder ser justificado y/o debidamente sustentado por EL CLIENTE; y esto pudiese repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta EL BANCO. En caso de que EL BANCO decida modificar y/o resolver en cada oportunidad que le otorgue un crédito en virtud a este contrato, en virtud de lo establecido en esta cláusula, comunicará ello a EL CLIENTE a través de los medios directos señalados en la cláusula séptima del presente contrato, dentro de los siete (07) días calendarios posteriores a dicha modificación o resolución del contrato.

EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato, y por ende algún crédito otorgado a su favor por este Contrato, en cualquier momento durante su vigencia, debiendo para ello cancelar la totalidad del saldo del préstamo adeudado a EL BANCO en cualquiera de sus oficinas. Asimismo, y en caso EL BANCO resuelva algún crédito otorgado a favor de EL CLIENTE, se encontrará facultado a dar por vencidos todas las cuotas pendientes de pago de los demás y de cada uno de los créditos que pueda mantener con EL BANCO, exigiendo en este caso, el pago de la totalidad de lo adeudado por los créditos.

NOVENA: Es condición para el otorgamiento de cada uno de los créditos que EL BANCO otorgará EL CLIENTE, la contratación y mantenimiento de un Seguro de Desgravamen que cubra tanto la muerte natural y accidental como la invalidez total permanente, del cual sea beneficiario EL BANCO por el capital que le fuese adeudado a la fecha de ocurrencia del siniestro. La cobertura y demás información de este seguro se encuentra detallada en la página web del Banco, www.pichincha.pe. EL CLIENTE declara que ha sido informado que para cumplir esta condición puede contratar el seguro que EL BANCO le ofrece o endosar un seguro de vida o adquirir uno de desgravamen en la aseguradora de su elección; siempre y cuando estos seguros cumplan con las coberturas exigidas por la legislación vigente y lo establecido por EL BANCO a través de la página web indicada en esta cláusula.

Sin perjuicio a lo antes señalado y en el caso que EL CLIENTE haga uso de su derecho de endoso de póliza de seguro, deberá presentarlo a EL BANCO a través de una solicitud, la misma que será atendida por EL BANCO, sin costo alguno para EL CLIENTE, para lo cual EL BANCO deberá brindar a EL CLIENTE una respuesta de aceptación o rechazo a su solicitud, a través de medios de comunicación directos pactados en este Contrato, dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la referida solicitud, siempre y cuando se cuente con la documentación completa requerida por EL BANCO.

En este caso, también, será obligación exclusiva a cargo del CLIENTE el pago puntual de las primas de la póliza de seguro endosado, así como a efectuar las renovaciones correspondientes, remitiendo

inmediatamente a EL BANCO copias de los comprobantes de pago debidamente cancelados y de las pólizas, así como los originales de los respectivos endosos a su favor.

En caso de que EL CLIENTE no cumpla con entregar la póliza endosada a favor del banco o no cumpla con mantenerlo vigente, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a incluirlo en su póliza global. Antes ese supuesto, EL BANCO se encontrará facultado, más no obligado, a incluir a EL CLIENTE en su póliza global del referido seguro. En este caso, el monto de la prima mensual se incluirá en las cuotas del crédito, proporcionándole un nuevo Cronograma de Pagos a EL CLIENTE.

También, EL CLIENTE podrá optar por contratar el seguro de desgravamen que le ofrece EL BANCO, para lo cual el pago de la prima del mismo será incluido dentro de las cuotas del crédito, pudiendo verificado en el Cronograma de Pagos respectivo. Este seguro cubrirá el riesgo de pago del saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro ante EL BANCO, en caso de muerte o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente de EL CLIENTE, de acuerdo con la coberturas establecidas para este tipo de financiamiento conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, de modo tal que una vez ocurrido el siniestro, la Compañía de Seguros será quien atenderá el pago del saldo insoluto de la deuda de EL CLIENTE por hasta el importe del seguro.

EL BANCO será responsable de las renovaciones en caso EL CLIENTE haya optado por la contratación el seguro comercializado por EL BANCO y siempre que EL CLIENTE se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago. Las condiciones mínimas que debe tener el seguro se encuentran en la Página Web de EL BANCO (www.pichincha.pe).

EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a asumir íntegramente el pago de cualquier suma de dinero por concepto de franquicia y otros gastos que deduzca la empresa de seguros, para poder hacer efectiva la ejecución de la póliza como consecuencia de un siniestro, para lo cual EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de cualquiera de sus cuentas los importes que sean necesarios para cumplir dichos pagos.

DÉCIMA: EL BANCO queda autorizado por EL CLIENTE para ceder su posición contractual sobre cada crédito, según lo dispuesto en el código civil, el cual se regirá por el presente Contrato Marco, cuyos derechos se entienden cedidos respecto del crédito individual cedido, siendo suficiente que se le comunique la cesión, la misma que será plenamente oponible a este último, siendo válida la comunicación efectuada por el cesionario incluso en el momento mismo en que este exija a EL CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el crédito.

DÉCIMO PRIMERA: EL BANCO no asume responsabilidad alguna respecto de la entrega oportuna o calidad de los bienes que adquiera EL CLIENTE con el financiamiento materia del presente contrato, obligaciones que son exclusivas del proveedor y/o vendedor.

DÉCIMO SEGUNDA: Todos los gastos y tributos que se devenguen conforme a las cláusulas del presente contrato serán por cuenta y costo de EL CLIENTE.

DÉCIMO TERCERA: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad donde se celebra el presente contrato, renunciando expresamente a cualquier otra, y señalan como sus domicilios - para efectos de este contrato - los que figuran en el presente documento, lugares donde se cursarán todas las comunicaciones relacionadas con este contrato, salvo que se señale, por escrito nuevo domicilio dentro del radio urbano del señalado distrito judicial, con la debida anticipación.

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL – Publicación de Contrato y Hoja Resumen en Web de EL BANCO

El CLIENTE reconoce a través de la suscripción de este Contrato, que EL BANCO le ha informado que la Hoja Resumen de su préstamo forma parte integrante de este Contrato y que conforme a la legislación vigente, tanto la Hoja Resumen como este Contrato se encuentran a su disposición y de cualquier tercero o autoridad competente en la siguiente sección web de EL BANCO: <https://www.pichincha.pe/personas/productos-y-servicios/creditos/credialtoque>, para lo cual deberá seleccionar la opción "Contratos"

Firma de EL CLIENTE

Firma de EL CONYUGE


BANCO PICHINCHA
RICARDO ALBERTO KANNA SACO
GERENTE PRINCIPAL DE PRODUCTOS BANCA PERSONAS

Firma de EL BANCO

ANEXO I

EL BANCO: BANCO PICHINCHA
RUC: N° 20100105862
Domicilio: Av. Ricardo Palma N° 278, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Representantes:

Los que suscriben este documento quienes actúan debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11005106 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

EL CLIENTE: que declara bajo juramento ser el propietario de LOS BIENES descritos a continuación.

DNI No.....

Estado Civil:

Domicilio y Lugar de Depósito:

CÓNYUGE:

DNI No.....

LOS BIENES:

.....

.....

(colocar tipo de bien, marca, modelo, clase, color, n° de placa, n° de chasis, n° de motor, año modelo, año fabricación, etc.).

OBLIGACIONES

GARANTIZADAS: Contrato CREDIALTOQUE por la suma de....., más los intereses compensatorios, moratorios, penalidades, seguros, comisiones, gastos y tributos, que se hubieren pactado en el respectivo Contrato.

EL REPRESENTANTE: PAULETASESORES S.A. R.U.C. 20374386931. Inscrita en la Partida N° 03016853, del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Domicilio en Calle Prolongación Arenales N° 665, Segundo Piso, Miraflores

GARANTÍA: PRIMERA Y PREFERENTE GARANTÍA MOBILIARIA, sobre LOS BIENES descritos en el Anexo I del presente Contrato.

MONTO DE LA GARANTÍA: Hasta por(el que figura en la Factura Comercial/Boleta de Venta)

Agregue usted señor Notario lo que fuera de ley y curse los partes al registro público correspondiente.

....., de del 20.....

Firma de EL CLIENTE

Firma de EL CONYUGE


BANCO PICHINCHA
RICARDO ALBERTO KANNA SACO
GERENTE PRINCIPAL DE PRODUCTOS BANCA PERSONAS

Firma de EL BANCO